



Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2011

**Auto No. 4118**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010, 3570, 3573, 3574 de 2011, Resolución No. 0009 del 7 de octubre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-142222 del 11 de noviembre de 2011, el señor MARCO HARO FIERRO en calidad de Representante Legal de la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con el NIT No. 900.095.054-1, presentó solicitud de Licencia Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental para la importación del regulador fisiológico LOGAN del ingrediente activo FLUMETRALIN, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 a excepción del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.

Que este Despacho mediante oficio radicado número 2400-E2-142222 del 22 de noviembre de 2011, requirió al usuario la presentación del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental con el fin de iniciar el trámite de licencia ambiental correspondiente.

Que en atención a lo anterior, el usuario mediante comunicación radicada número 4120-E1-153262 del 9 de diciembre de 2011 allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental para el regulador fisiológico LOGAN del ingrediente activo FLUMETRALIN.

Que la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, realizó el pago por concepto de evaluación del proyecto el 3 de noviembre de 2011 por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, con número de referencia 151024511.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorgará de manera privativa Licencia Ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que de conformidad con lo anterior, el artículo octavo del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, señala que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, es competente para otorgar o negar licencias ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas de uso agrícola.

Que la solicitud presentada por el usuario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Despacho dictar auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5577, para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo décimo del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 antes citado, en concordancia con la Resolución 0009 de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la funcionaria competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del producto - regulador fisiológico LOGAN del ingrediente activo FLUMETRALIN, a nombre de la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con el NIT No. 900.095.054-1 cuya sede principal se ubica en la Autopista Bogotá – Medellín Kl. 3.4 Parque Empresarial Metropolitano Of. B15 en el municipio de

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Cota - Cundinamarca, teléfono 8966248 y su Representante Legal es MARCO HARO identificado con Cédula de Extranjería 369.885.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información técnica presentada por la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5577.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o al apoderado de la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial, enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando el profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, ordenar la publicación del presente Auto a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR  
DIRECTORA GENERAL  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Expediente: LAM 5577

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico -ANLA.

Revisó: Jhon Cobos Tellez- Coordinador Grupo de Relación con Usuarios -ANLA